

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se transfiere a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), la adjudicación de las zonas de reserva definitiva a favor del Estado denominadas «Puertollano», de la provincia de Ciudad Real; «Peñarroya-Belmez-Espiel», «Zona este/Villaharta» y «Zona oeste/Fuente-Obejuna», de la provincia de Córdoba, para explotación de yacimientos de carbón y que fue aceptada por la citada «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR).

Artículo 2.

Todas las demás condiciones establecidas en el Real Decreto 2447/1980, de 3 de octubre; Real Decreto 1020/1984, de 28 de marzo; Real Decreto 1091/1995, de 23 de junio, y en el Real Decreto 1092/1995, de 23 de junio, por los que se declararon las zonas de reserva definitiva a favor del Estado, siguen vigentes.

La empresa nacional adjudicataria deberá cumplir con todo lo establecido por la legislación minera vigente, así como de cualquier obligación derivada de los acuerdos anteriores con la Administración.

Dado en Madrid a 17 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26568 ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de Agricultura y Pesca, señala en el apartado B, 1.º, 1, h) de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación la Orden de 20 de abril de 1995 por la que se modifica la de 21 de julio de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y de su Consejo Regulador, ratificado por Orden de 13 de junio de 1987, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de 20 de abril de 1995 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, que figura como anexo a la presente disposición,

a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y de su Consejo Regulador

Primero.—La redacción de los artículos 4, 5 y 15.1 quedará como sigue:

•Artículo 4.

1. La zona de producción amparada por la Denominación de Origen Valencia está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de la provincia de Valencia que se citan en el apartado 2 de este artículo, que componen las subzonas denominadas Alto Turia, Valentino, Clariano y Moscatel de Valencia, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uvas de las variedades que se indican en el artículo quinto y con la calidad necesaria para producir vinos de las características específicas de los protegidos por la Denominación.

2. Los términos que constituyen las cuatro subzonas indicadas en el párrafo anterior son:

Alto Turia: Alpuente, Aras de Alpuente, Chelva, La Yesa, Titaguas y Tuéjar.

Valentino: Alborache, Alcublas, Andilla, Bugarra, Buñol, Casinos, Cheste, Chiva, Chulilla, Domeño, Estiveilla, Gestalgar, Godolleta, Higuera, Liria, Llosa del Obispo, Macastre, Monserrat, Montroy, Pedralba, Real de Montroi, Turís, Vilamarxant y Villar del Arzobispo.

Moscatel de Valencia: Catadau, Cheste, Chiva, Godolleta, Llombai, Montroy, Monserrat, Real de Montroi y Turís.

Clariano: Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasí, Aiello de Malferit, Ayelo de Rugat, Bèlgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Benigánim, Bocairent, Bufali, Castelló de Rugat, Fontanars dels Alforins, La Font de la Figuera, Guadasequies, Llutxent, Moixent, Montaberner, Montesa, Montichelvo, L'Olleria, Ontinyent, Otos, Palomar, Pinet, La Pobla del Duc, Queratonda, Ráfol de Salem, Sempere, Terrateig y Vallada.

3. Asimismo, dada la continuidad edáfica, proximidad geográfica y analogías climáticas y enológicas, se considera también zona de producción la ocupada por los terrenos vitícolas de la variedad tinta Bobal, situados en los municipios que figuran en el anejo único.

4. De conformidad con el artículo 4.3 y a los efectos de preservar la identidad de la Denominación de Origen Utiel-Requena, la superficie que se acoja a la Denominación de Origen Valencia no podrá superar el 30 por 100 de la protegida por aquélla.

5. La calificación de los terrenos a efectos de su inclusión en la zona de producción la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en los planos del Catastro Vitivinícola.

6. En el caso de que el titular del terreno esté en desacuerdo con la resolución del Consejo, podrá recurrir ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, previo informe de los organismos técnicos que estime necesario.

•Artículo 5.

1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uva de las variedades siguientes:

Blancas:

Preferentes o recomendadas: Macabeo, Malvasía, Merseguera, Moscatel de Alejandría, Pedro Ximénez y Planta Fina de Pedralba.

Autorizadas: Planta Nova, Tortosí y Verdil.

Tintas:

Preferentes o recomendadas: Garnacha, Monastrell, Tempranillo y Tinorera.

Autorizadas: Forcayot, Bobal y Cabernet-Sauvignon.

2. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana que sean autorizadas nuevas variedades que, previos ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos protegidos por la Denominación de Origen.»

«Artículo 15.

1. Los vinos amparados por la Denominación de Origen «Valencia» con expresión de su graduación alcohólica adquirida son los siguientes:

- Blancos, mínimo 10 por 100 volumen.
- Rosados, mínimo 10,5 por 100 volumen.
- Tintos, mínimo 10,5 por 100 volumen.
- Espumosos, mínimo 11 por 100 volumen.
- De licor y rancios, mínimo 15 por 100 volumen.

Estos vinos podrán ser secos, semidulces y dulces. En caso de emplear los nombres de las subzonas, los tipos de vino son:

Subzonas	Tipo	Grado alcohólico adquirido mínimo
Alto Turia.	Blancos secos	10
Valentino.	Blancos	10
	Rosados y tintos	11
	Vinos de licor y rancios	15
Clariano.	Blancos	10
	Rosados y tintos	11
Moscatel.	Vinos de moscatel dulces	10
	Vinos de licor moscatel	15

Segundo.—Se incorpora al Reglamento la siguiente disposición final:

«Por la Dirección General que tenga atribuidas las competencias relativas al control de la calidad agroalimentaria en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se fijarán los procedimientos para desarrollar lo establecido en el artículo 4.3 y 4.4.»

ANEJO UNICO

Municipios a los que hace referencia el artículo 4.3: Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Fuenterrubles, Requena, Siete Aguas, Sinarcas, Utiel, Venta del Moro y Villargordo del Cabriel.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

26569 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1987/1995, de 1 de diciembre, por el que se concede la Orden del Mérito Constitucional a don Adolfo Carretero Pérez, a título póstumo.*

Advertidos errores en la inserción del Real Decreto 1987/1995, de 1 de diciembre, por el que se concede la Orden del Mérito Constitucional a don Adolfo Carretero Pérez, a título póstumo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 6 de diciembre de 1995, a continuación se reproduce íntegra y debidamente rectificado el mencionado Real Decreto.

La Orden del Mérito Constitucional fue creada para recompensar las actividades más relevantes desempeñadas en servicio de la Constitución, así como de los valores y principios que en la misma se establecen.

La Constitución de 1978 vino a recrear desde supuestos renovados la institución del Tribunal de Cuentas convirtiéndolo en órgano de relevancia constitucional dependiente directamente de las Cortes Generales y con la función de supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del conjunto del sector público, tarea en la que don Adolfo Carretero Pérez desempeñó un papel relevante.

Por cuanto antecede, en premio a su actividad al servicio de la Constitución y de los principios y valores en ella establecidos, singularmente como Presidente del Tribunal de Cuentas en los años 1990 a 1994, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1385/1988, de 18 de

noviembre, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 1 de diciembre de 1995,

Vengo en otorgar, a título póstumo, a don Adolfo Carretero Pérez la Orden del Mérito Constitucional.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26570 *ORDEN de 21 de noviembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1253/1991, promovido por don Fernando Aguado Encabo y otros.*

La Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1253/1991 en el que son partes, de una, como demandantes don Fernando Aguado Encabo y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios formulada el 7 de febrero de 1989, sobre retraso en el nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo Especial de Facultativos de Meteorología.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 3/1253/1991, interpuesto por la representación de don Fernando Aguado Encabo, don José Miguel Fernández Serdán, don Eduardo Francisco Monreal Franco y don José María Sánchez Lahule Ollero, contra la denegación presunta de la solicitud formulada al Ministerio para las Administraciones Públicas el 7 de febrero de 1989, declaramos el derecho de los recurrentes a que su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Especial de Facultativos de Meteorología se produzca con efectos administrativos de junio de 1986, efectos que, como su proyección económica, sólo serán exigibles por los recurrentes desde su solicitud de 7 de febrero de 1989.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

26571 *ORDEN de 21 de noviembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/1253/1993, promovido por don José Ignacio Berciano Villalibre.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 19 de julio de 1995, en el recurso con-